



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**
Auto No. 233 DE 20-11-2024

AUTO NÚMERO: 233 DE 20-11-2024

*"Por el cual se decreta la práctica de una prueba de oficio, se otorga carácter de prueba a las diligencias practicadas en el expediente **No. 018 de 2020** y se adoptan otras determinaciones"*

El suscrito Jefe de Área Protegida con funciones de Director Territorial Caribe encargado de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la autoridad ambiental que ejerce esta entidad, en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control el 16 de diciembre del año 2019 en el sector la Punta, Isla Grande, en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, siendo las 11:09 am se evidenció exactamente en las coordenadas geográficas 75°43'48.76" O - 10°10' 37.58" N y 75°43'48.19" O - 10°10'37.49" N, el levantamientos para contención con sacos rellenos de concreto.

Que mediante auto No. 029 del 30 de diciembre de 2019 el Jefe del Parques Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad contra el señor EVER DE LA ROSA MORALES por la construcción de una estructura de protección costera con sacos rellenos de concreto en las coordenadas 75°43'48.76" O - 10°10'37.58" N, dentro del Parque Nacional Natural (PNN) Los Corales del Rosario y de San Bernardo (CRSB), el cual fue comunicado mediante oficio No. 20196660005901, el 26 de marzo de 2020 en la página web de la entidad, de acuerdo a la evidencia que reposa en el expediente.

Que mediante Auto No. 409 del 27 de abril de 2020 la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales mantiene una medida preventiva e inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor EVER DE LA ROSA MORALES, notificado mediante aviso desfijado el 26 de octubre de 2022, según lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Que se cita a diligencia de declaración mediante oficio No. 20226660005391 del 02 de noviembre de 2022, publicado en página web el 08 de noviembre de 2022, que ante la no comparecencia el jefe del Área Protegida emite una certificación el 17 de noviembre de 2022.

Que esta Dirección Territorial Caribe profirió el Auto No. 198 del 26 de julio de 2023, por el cual se formulan cargos al señor EVER DE LA ROSA MORALES, identificado con CC No. 73.123.330, el cual se notifica por edicto desfijado el 15 de julio de 2024 tanto en cartelera de la entidad como en página web, previa a la citación realizada y recibida, tal y como se evidencia en los documentos que reposan en el expediente.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**
Auto No. 233 DE 20-11-2024

Que el 31 de julio de 2024, el Jefe del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo certifica que el señor EVER DE LA ROSA MORALES no presentó escrito de descargos.

DILIGENCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

Que obra en el presente proceso sancionatorio documentos que serán tenidos como pruebas y que a continuación se relacionan:

1. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control del 16 de diciembre de 2019.
2. Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio, 16 de diciembre de 2019
3. Oficio No. 20196660005901 de 30 de diciembre de 2019, de comunicación dirigida al señor EVER DE LA ROSA MORALES.
4. Publicación de comunicación en página web de la entidad el 26 de marzo de 2020.
5. Informe Técnico Inicial No. 20206660013146 de 24 de marzo de 2020.
6. Oficio de citación a notificación personal No. 20216660006973 con nota.
7. Correo al señor EVER DE LA ROSA solicitando autorización de notificación electrónica.
8. Publicación de citación a notificación personal en página web.
9. Notificación por aviso No. 20226660005061 fijada el 19/10/2022 y desfijado el 26/10/2022
10. Constancia de publicación de notificación por aviso en página web de la entidad.
11. Constancia de publicación de notificación por aviso en cartelera del PNN CRSB.
12. Oficio de citación a declaración al señor EVER DE LA ROSA MORALES No. 20226660005391 del 02/11/2022.
13. Publicación de citación a diligencia de declaración en página web.
14. Certificación de no presentación a la diligencia de declaración del 17 de noviembre de 2022.
15. Estudio de análisis multitemporal.
16. Verificación espacial en la base de datos geográfica del censo de muelles del PNNCRSB y trámites solicitados para reparación de obras.
17. Informe de visita técnica No. 20226660000386 del 25 de noviembre de 2022.
18. Oficio de citación a notificación personal No. 20216660006973 con nota.
19. Oficio de citación a notificación personal No. 20246660001561 con recibido.
20. Constancia de publicación en cartelera de notificación por edicto
21. Constancia de publicación en página web de notificación por edicto.
22. Certificado del 31 de julio de 2024 de no presentación de descargos.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**
Auto No. 233 DE 20-11-2024

Que resulta conducente y pertinente otorgar carácter probatorio a las diligencias señaladas, las cuales fueron debidamente practicadas dentro de la presente investigación.

Que el presente trámite administrativo se ha adelantado al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, por la cual se estableció el proceso sancionatorio en materia ambiental y se dictan otras disposiciones, consagrando en su artículo primero (1°), modificado por el artículo segundo (2) de la ley 2387 de 2024, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la citada ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26 PRACTICA DE PRUEBAS *"... la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."* Los cuáles serán contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

Que esta Dirección por considerar conducente y pertinente, de oficio ordenara las siguientes pruebas:

- 1)** Designar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva ordenar a quien corresponda la realización de un recorrido de seguimiento en el sitio o sector relacionado en la presente investigación, con el fin de tener conocimiento del estado y/o modificaciones de la protección costera y la plataforma de madera objetos de la presente investigación.

NORMATIVIDAD

La ley 1333 de 2009 en su artículo primero, modificado por el artículo segundo de la ley 2387 de 2024 señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. De conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos, subrogando así lo dispuesto por los artículos 83 y 86 de la ley 99 de 1993 y derogando las demás disposiciones que le sean contrarias (Art. 66 de la Ley 1333 de 2009).



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**
Auto No. 233 DE 20-11-2024

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, la cual profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que el numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución No. 0476 del 2012, reza lo siguiente: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y trámites que se requieran.*"

En consecuencia, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para iniciar, adelantar y culminar la presente investigación administrativa ambiental, conforme a lo anteriormente descrito, por presuntas infracciones en materia ambiental.

Que el presente trámite administrativo se ha adelantado al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, por la cual se estableció el proceso sancionatorio en materia ambiental y se dictan otras disposiciones, consagrando en su artículo primero (1º), modificado por el artículo segundo (2) de la ley 2387 de 2024, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Resulta entonces de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, ordenar o negar la práctica de pruebas solicitadas por el investigado, valorar las aportadas por éste en el escrito de descargos o las que a juicio de la autoridad ambiental sea necesaria practicar, que con fundamento en la pertenencia, la conducencia y la necesidad de las mismas, que al no solicitar la práctica de pruebas en los descargos presentados, por tal motivo, esta Dirección Territorial Caribe ordenara de Oficio las que considere pertinentes.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto al señor **EVER DE LA ROSA MORALES**, identificado con CC No. 73.123.330, con el propósito de que tenga conocimiento



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**
Auto No. 233 DE 20-11-2024

de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- 1) Designar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva ordenar a quien corresponda la realización de un recorrido de seguimiento en el sitio o sector relacionado en la presente investigación, con el fin de tener conocimiento del estado y/o modificaciones de la protección costera y la plataforma de madera objetos de la presente investigación.

ARTICULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas en el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, seguido contra el señor **EVER DE LA ROSA MORALES**, identificado con CC No. 73.123.330, las siguientes:

1. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control del 16 de diciembre de 2019.
2. Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio, 16 de diciembre de 2019
3. Oficio No. 20196660005901 de 30 de diciembre de 2019, de comunicación dirigida al señor EVER DE LA ROSA MORALES.
4. Publicación de comunicación en página web de la entidad el 26 de marzo de 2020.
5. Informe Técnico Inicial No. 20206660013146 de 24 de marzo de 2020.
6. Oficio de citación a notificación personal No. 20216660006973 con nota.
7. Correo al señor EVER DE LA ROSA solicitando autorización de notificación electrónica.
8. Publicación de citación a notificación personal en página web.
9. Notificación por aviso No. 20226660005061 fijada el 19/10/2022 y desfijado el 26/10/2022
10. Constancia de publicación de notificación por aviso en página web de la entidad.
11. Constancia de publicación de notificación por aviso en cartelera del PNN CRSB.
12. Oficio de citación a declaración al señor EVER DE LA ROSA MORALES No. 20226660005391 del 02/11/2022.
13. Publicación de citación a diligencia de declaración en página web.
14. Certificación de no presentación a la diligencia de declaración del 17 de noviembre de 2022.
15. Estudio de análisis multitemporal.
16. Verificación espacial en la base de datos geográfica del censo de muelles del PNNCRSB y trámites solicitados para reparación de obras.
17. Informe de visita técnica No. 20226660000386 del 25 de noviembre de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**
Auto No. 233 DE 20-11-2024

2022.

- 18.Oficio de citación a notificación personal No. 20216660006973 con nota.
- 19.Oficio de citación a notificación personal No. 20246660001561 con recibido.
20. Constancia de publicación en cartelera de notificación por edicto
- 21.Constancia de publicación en página web de notificación por edicto.
- 22.Certificado del 31 de julio de 2024 de no presentación de descargos.

ARTICULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales de Los Corales del Rosario y de San Bernardo, Notificar personal o en su defecto por aviso, el contenido del presente auto al señor **EVER DE LA ROSA MORALES**, identificado con CC No. 73.123.330, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), quien podrá ser ubicada en el sitio o predio objeto de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo determinado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA

Jefe de Área Protegida con funciones de Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró:

Luis Torres
Abogado Contratista
Jurídica - DTCA

Revisó y Aprobó:

Shirley Marzal
Abogada Contratista
Jurídica - DTCA